



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN :

### ORGANIZACIÓN DE REGIONES UNIDAS/ FOGAR

#### ARTÍCULO 1: CONSTITUCIÓN Y OBJETO

1.1- La Asociación: Organización de Regiones Unidas/Foro Global de Gobiernos Regionales y de Asociaciones de Regiones, en lo sucesivo denominado Organización de Regiones Unidas/FOGAR, es una asociación sin ánimo de lucro regida por los presentes Estatutos y, subsidiariamente, por el libro tercero del Código civil de Cataluña.

Se define como independiente de confesión.

1.2- Los objetivos principales de Regiones Unidas/FOGAR son los fijados por la «Declaración de las Regiones sobre su participación a la gobernanza de la globalización», denominada Declaración de Marsella, del 7 de marzo de 2007:

- Hace oír la voz de los gobiernos regionales y de los Estados federados en la globalización;
- Organizar nuevas reglas de gobernanza estratégica donde tengan cabida todos los niveles de gobernanza de los territorios;
- Fomentar iniciativas para el conocimiento y la cooperación entre gobiernos regionales y Estados federados del mundo.

1.3- Estos objetivos son compartidos por la ORU/FOGAR y Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU). En ese sentido, los miembros de la ORU FOGAR y los gobiernos regionales miembros de CGLU se encuentran en el seno del Foro de las Regiones, Sección dedicada a los gobiernos regionales de CGLU animada por la ORU FOGAR.

1.4- La sede del Regiones Unidas-FOGAR estará en Via Laietana nº 14, planta baja, 08003 de Barcelona (Catalunya, España)

1.5- La asociación se crea por un periodo de tiempo indefinido y podrá ser disuelta en todo momento con arreglo a las modalidades de los presentes Estatutos y el libro tercero del Código civil de Cataluña aplicable a Regiones Unidas/FOGAR.

1.6.- La asociación ejerce mayoritariamente sus funciones en Catalunya.

## **ARTÍCULO 2: MIEMBROS**

2.1- Podrán adherirse a Regiones Unidas/FOGAR:

- Las redes geográficas o temáticas de gobiernos regionales y de Estados federados de todos los continentes;
- Los gobiernos regionales y los Estados federados a título individual.

Todos los miembros de Regiones Unidas/FOGAR deben manifestar su adhesión formal a los principios de la Declaración de Marsella.

Todos los miembros estarán facultados para votar y tienen un voto.

2.2- Se entiende por gobiernos regionales y Estados federados las colectividades territoriales dotadas de un sistema de gobernanza constituyendo el primer y más alto nivel de división política y administrativa interna de un Estado reconocido por las Naciones Unidas, y por encima del nivel municipal.

2.3- Otras organizaciones que persigan objetivos comparables o complementarios de Regiones Unidas/FOGAR, podrán ser miembros asociados. Los representantes de los miembros asociados pueden participar a las reuniones de Regiones Unidas/FOGAR pero no pueden votar.

2.4- Podrán participar en calidad de observadores los representantes de instituciones nacionales e internacionales. Los observadores podrán ser invitados a las diferentes reuniones de Regiones Unidas/FOGAR. Podrán tomar parte en los debates, pero en ningún caso en las votaciones.

2.5- Las redes que se adhieran a la Organización de las Regiones Unidas/FOGAR representan a la Organización de las Regiones Unidas/FOGAR en sus campos de conocimiento. Cuando una red temática se convierte en miembro de la Organización de las Regiones Unidas/FOGAR, su papel será definido en el reglamento interno.

## **ARTÍCULO 3: ADHESIONES -RETIRADAS - EXCLUSIONES**

3.1- Las solicitudes de adhesión como miembro o de participación como miembro asociado u observador deberán enviarse por correo a la Secretaría de Regiones Unidas/FOGAR que las someterá al acuerdo del Buró. Éste último se pronunciará por mayoría de dos tercios y decide de la adhesión y de las condiciones de participación de los miembros asociados y de los observadores. Con el fin de tener una buena coordinación, el Consejo Ejecutivo de CGLU es informado de las demandas de adhesión recibidas por la ORU/ FOGAR, Sección de las Regiones de CGLU.

3.2- La decisión del Buró debe ser ratificada por la Asamblea General. La adhesión no es efectiva hasta después de esta ratificación.

3.3- Toda solicitud de adhesión como miembro de Regiones Unidas/FOGAR aceptada durante el primer semestre del año presupuestario en curso dará lugar al pago de la totalidad de la cuota anual. Las solicitudes aceptadas durante el tercer trimestre darán lugar al pago de la mitad de la cuota anual. Las solicitudes aceptadas durante el cuarto trimestre no darán lugar al pago de la cuota del año presupuestario en curso.

La adhesión a Regiones Unidas/FOGAR como miembro de Regiones Unidas/FOGAR estará ligada al pago de una cuota anual según las modalidades que figuran en el artículo 13.

3.4- Toda solicitud de retirada deberá ser enviada por correo certificado a la Secretaría de Regiones Unidas/FOGAR que la someterá al Buró. La retirada no exime del pago de la cuota para la totalidad del año civil.

3.5- El Buró se pronunciará por unanimidad sobre la eventual exclusión de un miembro. Esta decisión deberá ser ratificada por la Asamblea General por mayoría de dos tercios. A partir del momento en que el Buró se pronuncie, el miembro quedará suspendido hasta la decisión final de la Asamblea General. La exclusión deberá ser motivada. Podrá ser motivo de exclusión el retraso de más de un año en el pago de la cuota adeudada.

3.6- En cualquier caso, la cuota del año en curso debe abonarse. El miembro que demite o que se encuentra excluido no puede solicitar cualquier reembolso.

Para honrar los compromisos contraídos en nombre de la asociación, sólo se puede utilizar el patrimonio de la asociación. Queda excluida cualquier responsabilidad personal de los miembros.

#### **ARTÍCULO 4: ÓRGANOS**

4.1- Los órganos de Regiones Unidas/FOGAR son:

- La Asamblea General; y
- El Buró.

#### **ARTÍCULO 5: LA ASAMBLEA GENERAL**

5.1- La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de Regiones Unidas/FOGAR y reúne al conjunto de los miembros de Regiones Unidas/FOGAR. Los representantes de los miembros de Regiones Unidas/FOGAR en la Asamblea General deben tener un mandato político.

Cada miembro dispondrá de un voto. Los miembros asociados y los observadores pueden participar en la asamblea general pero sin derecho de voto.

Cada miembro definirá la composición de su propia delegación de acuerdo con sus propias normas. Cada delegación podrá contar con un máximo de cinco (5) componentes. Cada miembro podrá ser representado por otro miembro y votar por procuración. Un miembro no podrá representar a más de otros dos miembros. Las

procuraciones deberán enviarse por correo a la Secretaría, al menos quince (15) días antes de la celebración de la Asamblea General.

5.2- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año. Podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que necesario a petición del Buró o un 10% de los miembros y, en todo caso, si se propone la modificación de los presentes estatutos o la disolución de la asociación. La Asamblea General extraordinaria está estrictamente reservada a los miembros de Regiones Unidas/FOGAR.

5.3- La Asamblea General define las orientaciones de Regiones Unidas/FOGAR y decide las acciones a llevar a cabo por la organización para alcanzar sus objetivos, en particular:

- Adopta las orientaciones estratégicas de la red;
- Adopta el programa de trabajo anual y el informe anual de actividades;
- Analiza detalladamente las cuentas del ejercicio y las aprueba;
- Adopta el presupuesto y los informes financieros;
- Elige los miembros del Buró y elige, a propuesta del Buró, un(a) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a) primero(a), cuatro Vicepresidentes(as) y un(a) Tesorero(a) de entre los miembros del Buró;
- Designa al Presidente o a uno de los Vicepresidentes de la ORU FOGAR para representar al Foro de las Regiones, sección dedicada a los gobiernos regionales en el seno de las instancias de CGLU (artículo 1.3). En este sentido, se le nombrará Vicepresidente de CGLU;
- Elige, a propuesta del Buró, un(a) Secretario(a) General;
- Controla la actividad de los otros órganos que puede revocar en cualquier momento por motivos justos;
- Elige uno o varios controladores de cuentas;
- Establece el importe de las cuotas anuales;
- Adopta todas las deliberaciones que se correspondan con las finalidades y los objetivos de Regiones Unidas/FOGAR;
- Adopta resoluciones y posiciones políticas y debe pronunciarse sobre las resoluciones y posiciones políticas adoptadas por el Buró;
- Decide sobre la adhesión y expulsión de miembros;
- Aprueba el reglamento interno de la asociación;

- Decide de cualquier modificación de los Estatutos;

- Decide de la disolución de la asociación;

Puede basar sus decisiones en las propuestas del Buró.

5.4- La Asamblea General es legítimamente constituida, sin quórum en cuanto al número de presentes o de personas representadas. La Asamblea General se pronuncia por mayoría simple de los miembros presentes o representados. En caso de igualdad de votos, el voto del Presidente es determinante. Cuando la votación concierna a la exclusión de un miembro o cuando se reúna en sesión extraordinaria, será necesaria una mayoría de dos tercios de los miembros presentes o representados.

5.5- Presidirá las sesiones de la Asamblea General el(la) Presidente(a) de Regiones Unidas/FOGAR, asistido por el(la) Vicepresidente(a) primero(a) y por el(la) Presidente(a) del gobierno regional o del Estado federado anfitrión.

5.6- El Buró fija el orden del día de las Asambleas Generales con la ayuda de la Secretaría de Regiones Unidas/FOGAR.

5.7- Las decisiones de la Asamblea General quedarán recogidas en las actas, firmadas por el(la) Secretario(a) General y el(la) Presidente(a) y conservadas en un registro en la sede de la asociación donde podrán ser consultadas libremente por los miembros.

5.8- La Asamblea General debe reunirse en formato "Cumbre" por lo menos una vez cada tres años. Los miembros estarán representados en ella por su más alta instancia política. La Cumbre decide sobre las orientaciones estratégicas de la red a medio plazo.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de estos estatutos.

## **ARTÍCULO 6: EL BURÓ**

6.1- El Buró dirige y gestiona las acciones de Regiones Unidas/FOGAR con el apoyo del(de la) Secretario(a) General.

6.2- La Asamblea General elige los miembros del Buró. Éste estará compuesto por un mínimo de diez (10) miembros, cinco (5) miembros en representación de las redes y cinco (5) miembros en representación de los gobiernos regionales o Estados Federados, repartidos de manera equitativa entre los diferentes continentes (África, Asia/Pacífico, América del Norte y Central, América del Sur, Europa) y entre redes geográficas y temáticas. La Asamblea General elegirá al Buró por mayoría simple. Toda candidatura al Buró deberá ser enviada al Secretariado como mínimos tres meses antes de la elección. El mandato de miembro del Buró es para cuatro años, renovable.

Los miembros del Buró actúan de manera benévola y sólo pueden pretender a una indemnización de sus gastos reales y de sus gastos de viaje. Las indemnizaciones, cuando estén atribuidas, no pueden superar las que se atribuyen para comisiones oficiales. Para las actividades que superan el marco usual del cargo, cada miembro del Buró puede recibir una compensación apropiada.

6.3- Los miembros del Buró son, para los gobiernos regionales y los Estados Federados, miembros a título individual, responsables regionales en ejercicio. Las redes, por su parte, determinan libremente, y de acuerdo con sus propias reglas, sus representantes del Buró. La pérdida del cargo dentro de la red, de su gobierno regional o de su Estado Federado miembro de Regiones Unidas/FOGAR acarreará su retirada inmediata del Buró y su sustitución. En este caso, la red, gobierno regional o estado federado afectado deberá nombrar un nuevo miembro del Buró dentro de 6 meses. Si no fuese el caso, la Asamblea General podrá directamente proceder a través de una votación a la nominación de otro miembro del Buró, hasta el final del mandato de éste.

6.4- El Buró de Regiones Unidas/FOGAR se reunirá al menos dos veces al año. Cada miembro podrá estar representado por otro miembro y votar por procuración. Un miembro no podrá representar a más de otros dos miembros.

6.5- El Buró propone las orientaciones políticas de Regiones Unidas/FOGAR y aplica las orientaciones y decisiones adoptadas por la Asamblea General. Coordina los trabajos entre los miembros y entre éstos y las comisiones específicas que Regiones Unidas/FOGAR pueda crear. El Buró ejerce el control del Secretariado y de la gestión financiera, y establece el reglamento interno.

6.6- Las decisiones se tomarán por mayoría simple (salvo los casos específicos previstos en los estatutos). Cada miembro del Buró dispondrá de un voto. En caso de empate, el voto del(de la) presidente(a) es determinante.

6.7- Las decisiones del Buró quedarán recogidas en las actas, firmadas por el(la) Secretario(a) General y el(la) Presidente(a) y conservadas en un registro en la sede de la asociación donde podrán ser consultadas libremente por los miembros.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de estos estatutos.

## **ARTÍCULO 7: EL(LA) PRESIDENTE(A) Y EL(LA) VICEPRESIDENTE(A) PRIMERO(A)**

7.1- La Asamblea General elige de entre los miembros del Buró al(a la) Presidente(a) y al(a la) Vicepresidente(a) primero(a) de Regiones Unidas/FOGAR, con un mandato de cuatro años, no renovable, con una alternancia de funciones al cabo de dos años.

7.2- El(La) Presidente(a) representa a Regiones Unidas/FOGAR. Es el(la) responsable de convocar la Asamblea General y las reuniones del Buró. El (La) Vicepresidente(a) primero(a) representa a Regiones Unidas/FOGAR a todos los efectos en ausencia del(de la) Presidente(a).

7.3- Sólo podrán ser elegidos(as) para estos cargos el(la) Presidente(a) o un miembro en ejercicio del ejecutivo de un miembro de Regiones Unidas/FOGAR. Como mínimo cuatro meses antes del final del mandato del(de la) Presidente(a) en ejercicio, el Secretariado enviará a los miembros una convocatoria de candidaturas para los cargos de Presidente(a) y Vicepresidente(a) primero(a) de Regiones Unidas/FOGAR. Las candidaturas, acompañadas de los currículum vitae de ambos(as) candidatos(as) y de

una declaración de intenciones conjunta de dos páginas sobre las orientaciones de Regiones Unidas/FOGAR, deberán ser dirigidas al Secretariado como mínimo tres meses antes de la elección. Las candidaturas deberán reflejar un equilibrio geográfico y/o temático. Todas las candidaturas recibidas serán transmitidas a los miembros como muy tarde dos meses antes de la elección.

7.4- Si el(la) Presidente(a) perdiera su función en la red, su gobierno regional o su Estado federado miembro de Regiones Unidas/FOGAR, será sustituido(a) por el(la) Vicepresidente(a) primero(a) para el resto del mandato de 4 años. En este caso, la Asamblea General debería elegir un(a) nuevo(a) Vicepresidente(a) primero(a).

Si el Vicepresidente(a) primero(a) perdiera su función en la red, su gobierno regional o su estado federado miembro de Regiones Unidas/FOGAR, la Asamblea General debería elegir un(a) nuevo(a) Vicepresidente(a) primero(a). Si la alternancia aún no se hubiera producido, el(la) Presidente(a) mantendría sus funciones hasta el fin del mandato de 4 años.

Si el(la) Presidente(a) y el(la) Vicepresidente(a) primero(a) perdieran su función en la red, su gobierno regional o su Estado federado miembro de Regiones Unidas/FOGAR durante el mismo mandato de 4 años, el Secretariado debería iniciar una nueva convocatoria de candidaturas para los puestos de Presidente(a) y Vicepresidente primero(a)

#### **ARTÍCULO 8: LOS(AS) VICEPRESIDENTES(AS)**

La Asamblea General elige de entre los miembros del Buró y a propuesta de los miembros del Buró cuatro Vicepresidentes(as) a fin de completar el equilibrio geográfico y temático en relación con el(la) Presidente(a) y el(la) Vicepresidente(a) primero(a).

#### **ARTÍCULO 9: EL(LA) TESORERO(A)**

9.1- La Asamblea General elige de entre los miembros del Buró y a propuesta de los miembros del Buró un(a) Tesorero(a). En caso de pérdida de su función en la red, gobierno regional o Estado federado miembro de Regiones Unidas/FOGAR, debe ser sustituido temporalmente por otro miembro del Buró hasta que la Asamblea General, en su próxima sesión, nombre un(a) nuevo(a) Tesorero(a).

9.2- De acuerdo con el(la) Presidente(a) y el(la) Secretario(a) General, el(la) Tesorero(a) prepara el presupuesto y el balance anuales, y los propone al Buró. El(La) Tesorero(a) es responsable del seguimiento de la ejecución presupuestaria. El(La) Tesorero(a) es informado(a) de todos los proyectos financieros que comprometan a la Asociación.

El(Los) controlador(es) elegidos por la Asamblea General controlan cada año la gestión de las cuentas de la asociación.

9.3- Las funciones de Tesorero(a) no son acumulables a las de Presidente(a), Vicepresidente(a) primero(a) o Vicepresidente(a).

## ARTÍCULO 10: EL COMITÉ FINANCIERO

10.1- El(la) Tesorero es asistido por un Comité financiero, que preside. Éste se reúne por lo menos dos veces al año. Este Comité está formado por dos otros miembros del Buró.

10.2- El Comité financiero tiene un rol consultivo respecto del(de la) Tesorero(a), en particular en lo que concierne a la preparación del presupuesto y el seguimiento de su ejecución.

10.3- Las funciones de miembro del Comité financiero no son acumulables a las de Presidente(a), Vicepresidente(a) primero(a), Vicepresidente(a) o Tesorero(a).

## ARTÍCULO 11: EL(LA) SECRETARIO(A) GENERAL

11.1- El(La) Secretario(a) General es elegido(a) por la Asamblea General, a propuesta del Buró por un mandato de cinco años renovable una sola vez. El Buró establecerá un procedimiento público de convocatoria de candidaturas.

11.2- El(La) Secretario(a) General se encarga del funcionamiento del Secretariado de Regiones Unidas/FOGAR. Corresponde al Secretario General las siguientes funciones:

a) Efectuar la convocatoria y asistir a las reuniones la Asamblea General y el Buró; redactar y firmar las actas de dichas reuniones.

b) Recibir las comunicaciones de los miembros del Buró y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

c) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

d) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación.

e) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario General.

11.3- Participa en las reuniones de los órganos de dirección con derecho a voto consultativo.

11.4- Dirige un Secretariado que le asiste en su labor de movilización de los recursos necesarios para la preparación y ejecución de las orientaciones de Regiones Unidas/FOGAR.

11.5- El control del Secretariado es ejercido por el Buró.

11.6- El(La) Secretario(a) General debe imperativamente beneficiar de la confianza de la Asamblea General y del Buró.

## **ARTÍCULO 12: LAS COMISIONES**

12.1- El Buró podrá crear Comisiones de trabajo cuando sean necesarias para alcanzar los objetivos fijados por Regiones Unidas/FOGAR. La Asamblea General deberá aprobar la creación de las Comisiones a propuesta del Buró. En la creación de las Comisiones se tomará en cuenta el equilibrio y la representación necesaria de los diferentes continentes y de los enfoques temáticos.

12.2- La participación en las Comisiones estará abierta a todos los miembros de Regiones Unidas/FOGAR.

12.3- Cada Comisión contará con sus propias normas de funcionamiento interno. Estas normas deberán de ser aprobadas por la Asamblea General;

12.4- Durante las reuniones del Buró y de la Asamblea General, las Comisiones darán cuenta de sus trabajos y reflexiones. La Asamblea General puede decidir la supresión de Comisiones cuando éstas ya no se consideren necesarias.

## **ARTÍCULO 13: REUNIONES VIRTUALES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS SIN REUNIÓN**

La Asamblea General y el Buró se podrán reunir por medio de videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre que se garantice la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto.

Los acuerdos se podrán adoptar mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que se garanticen los derechos de información y voto, quede constancia de la recepción del voto y se garantice su autenticidad. El acuerdo se considerará adoptado en el domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

## **ARTÍCULO 14: FINANCIACIÓN**

Los ingresos de Regiones Unidas/FOGAR proceden:

- De las cuotas anuales abonadas por los miembros, cuyo importe decide la Asamblea General cuando vota el presupuesto; el Presidente y los miembros puede pagarse una cuota voluntaria excepcional durante la duración de su mandato de hasta 50.000 € anuales.

- De las subvenciones concedidas eventualmente por proveedores de fondos en el marco de proyectos o de contratos de estudio o de otras vías legales de aportación de fondos económicos en el marco de un apoyo a los objetivos promovidos por Regiones Unidas/FOGAR.

- De los intereses del capital que figuren en el balance anual.

El año presupuestario empieza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

#### **ARTÍCULO 15: COOPERACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES**

15.1- El Buró de Regiones Unidas/FOGAR está facultado para firmar convenios de cooperación con las organizaciones susceptibles de contribuir a la consecución de los objetivos de Regiones Unidas/FOGAR. Todos los convenios firmados con otras organizaciones deberán ser ratificados por la Asamblea General de Regiones Unidas/FOGAR.

15.2- El Buró de Regiones Unidas/FOGAR puede proponer la adhesión de Regiones Unidas/FOGAR a otras instancias, cuando sea en beneficio de los objetivos que persigue Regiones Unidas/FOGAR. Dicha propuesta deberá ser aprobada por los dos tercios de los miembros del Buró. La decisión sobre la adhesión corresponde a la asamblea.

#### **ARTÍCULO 16: EL REGLAMENTO INTERNO**

Un reglamento interno es establecido por el Buró y aprobado por la Asamblea general. Este reglamento tiene por objeto fijar los puntos no previstos por los presentes estatutos, en particular los relativos al funcionamiento de la asociación.

#### **ARTÍCULO 17: LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

Toda modificación de los presentes estatutos necesita la aprobación de la asamblea general. Estas modificaciones deben ser votadas por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y representados.

#### **ARTÍCULO 18: LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

La disolución de la Asociación debe ser pronunciada por una Asamblea General extraordinaria convocada a este efecto, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y representados. La Asamblea General define la utilización del activo neto después del pago de deudas y gastos de liquidación y de conformidad con las leyes y reglamentos en vigor en el territorio donde tenga su sede. La asamblea designa varios comisarios responsables de la liquidación y de los cuales determina los poderes.

En caso de disolución de la asociación, el activo disponible se atribuirá completamente a una institución que prosiga objetivos de interés público similares a los de la asociación y que beneficie de la exoneración de impuesto. En ningún caso, los fundadores o los miembros de la asociación podrán recuperar la totalidad o parte de los bienes de la asociación o utilizarlos para su provecho personal.

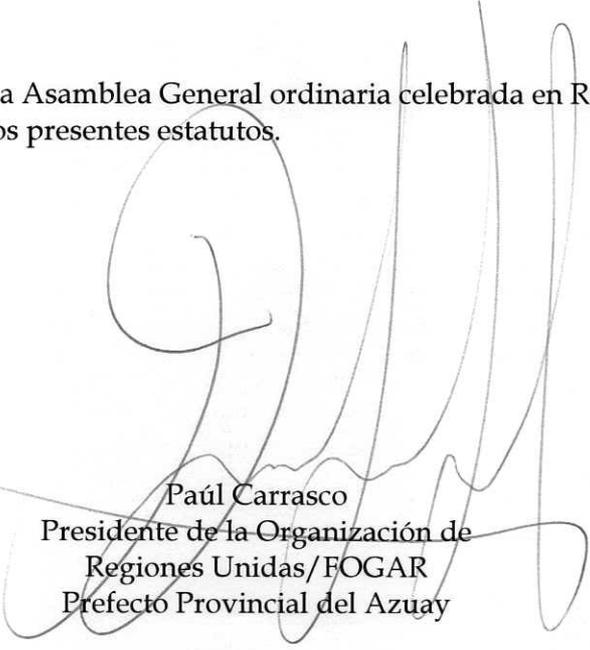
#### **ARTÍCULO 19: COMPETENCIA**

El tribunal competente para toda acción relativa a la asociación es el correspondiente en la jurisdicción donde la asociación tenga su sede.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Estos estatutos regirán la asociación y supletoriamente será de aplicación la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y la Ley 4/2008 de 24 de abril del Libro tercero del Código Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas.

La Asamblea General ordinaria celebrada en Rabat el 1 de octubre de 2013 ha adoptado los presentes estatutos.



Paúl Carrasco  
Presidente de la Organización de  
Regiones Unidas/FOGAR  
Prefecto Provincial del Azuay



Carles Llorens Vila  
Secretario General  
Organización de Regiones Unidas  
/FOGAR